

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10552 *ORDEN de 23 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.619/1988, interpuesto por don Arturo del Agua Tuero.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 20 de junio de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.619/1988, interpuesto por don Arturo del Agua Tuero, sobre jubilación forzosa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando en parte el recurso interpuesto por don Arturo del Agua Tuero, funcionario del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, contra la Resolución de 9 de julio de 1987 que dispuso su jubilación forzosa por edad, y contra la desestimación del recurso de reposición formulado a que se contraen estos autos debemos confirmar y confirmamos la resolución referente a la declaración de jubilación forzosa por edad, y declaramos la nulidad de la resolución en reposición, en cuanto deniega la indemnización solicitada por corresponder resolver sobre ella al Consejo de Ministros, quedando, por tanto, imprejuzgada dicha cuestión; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de marzo de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

10553 *ORDEN de 23 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo números 1.495/1985 y acumulados 2.183/1986 al 2.191/1986, 2.408/1986 y 1.381/1986, interpuestos por doña Josefa Gabaldón Núñez y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 10 de septiembre de 1991, sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos números 1.495/1985 y acumulados 2.183/1986 al 2.191/1986, 2.408/1986 y 1.381/1986, interpuestos por doña Josefa Gabaldón Núñez y otros, sobre clasificación como funcionarios en la Escala correspondiente del IRA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados números 1.495/1985, 1.381/1986, 2.183 a 2.184/1986 y 2.408/1986, interpuestos por el Procurador señor Gamarra Meigas y el Letrado señor Iglesias Selgas, en el respectivo nombre y representación de los recurrentes mencionados al principio de esta sentencia, contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestimaron los recursos de alzada interpuestos por ellos, debemos declarar y declaramos que tales actos administrativos impugnados están ajustados a Derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de las demandas acumuladas, sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de marzo de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

10554 *ORDEN de 30 de abril de 1992 sobre concesión de subvenciones para actividades de Formación Profesional Náutico-Pesquera.*

La Ley General Presupuestaria viene a disponer, en su artículo 81, apartado 6, que las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

De otra parte, la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, asigna a la Secretaría General de Pesca Marítima, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, determinados fondos para ayudas al perfeccionamiento y prácticas de enseñanzas náutico-pesqueras.

Para que dichos fondos cumplan su plena efectividad, se hace imprescindible su centralización, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades de los posibles destinatarios de las ayudas y evitar que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales, tal y como establece la sentencia del Tribunal Constitucional de 10 de julio de 1986.

A tal fin, y en su cumplimiento, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrán otorgarse subvenciones para actividades de formación profesional marítimo-pesquera, con cargo a la aplicación 21.-10.712 H.482, para el vigente ejercicio presupuestario.

Art. 2.º A las citadas subvenciones tendrán derecho los Centros de Formación Profesional Marítimo-Pesqueros y Náutico-Pesqueros que, disponiendo de medios y profesorado adecuados, puedan realizar actividades dedicadas tanto al perfeccionamiento y reciclaje de personal técnico como a la impartición de nuevas tecnologías a profesionales del sector.

Art. 3.º Los Centros que perciban este tipo de subvenciones estarán obligados a acreditar la realización del programa, curso o seminario que haya sido objeto de la concesión.

Art. 4.º Para determinar la cuantía de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Presupuesto de la actividad a realizar.

Grado de interés y nivel de difusión.

La cuantía de la ayuda no podrá sobrepasar el 100 por 100 del monto total. En ningún caso, el importe de la subvención en concurrencia con otras ayudas o subvenciones que puedan conceder otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados podrá superar el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario que, en este sentido, tendrá que comunicar las subvenciones o ayudas que haya percibido o vaya a percibir por el mismo concepto.

Art. 5.º Las solicitudes de subvención deberán presentarse antes del 30 de mayo de 1992 e irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Estructuras Pesqueras, acompañadas de una Memoria explicativa de su destino, con indicación de su presupuesto.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de abril de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Estructuras Pesqueras.

MINISTERIO DE CULTURA

10555 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1992, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la celebración y realización en España de festivales de cinematografía y artes audiovisuales.*

Prevista la concesión de ayudas para la organización y participación en festivales y certámenes cinematográficos en el capítulo II, del título V, del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, de Ayudas a la Cinematografía, y regulada por la Orden de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero), la concesión de ayudas y subvenciones para la promoción, protección y difusión de las actividades cinematográficas y audiovisuales, entre otras finalidades, procede establecer el plazo y demás circunstancias concurrentes en el otorgamiento de las correspondientes a 1992.

En consecuencia, este Instituto ha resuelto:

Primero.—Convocar la concesión de subvenciones con destino a la promoción y organización de festivales nacionales o internacionales de cinematografía y artes audiovisuales que se desarrollen en España durante 1992.

Se entenderá por festivales, las manifestaciones, certámenes, semanas, muestras, mercados y, en general, toda celebración similar que tenga por objeto la promoción y difusión de la producción cinematográfica y audiovisual, así como las actividades que sin suponer fundamentalmente proyecciones filmicas colaboren de modo relevante al fomento de la cinematografía y las artes audiovisuales.

Serán subvencionables los costes de promoción, organización y funcionamiento de los festivales.

El Instituto no podrá conceder más de una subvención para la financiación de una misma actividad.

Segundo. *Aplicación presupuestaria.*—La financiación de subvenciones objeto de esta convocatoria se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 24-108-481, del programa 456-C «cinematografía», del vigente presupuesto de gastos.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán ser beneficiarios de subvención las Entidades y personas físicas que, sin ánimo de lucro, actúen como promotores de un festival de los considerados en el punto primero de esta resolución.

Cuarto. *Solicitud y plazo de presentación.*—Las solicitudes, dirigidas al Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y ajustadas al modelo que se publica como anexo a esta disposición, podrán presentarse antes del día 30 de septiembre de 1992 en el Registro General del Ministerio de Cultura, plaza del Rey número 1, Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación detallada en el punto tercero de la Orden de 6 de febrero de 1992 mencionada anteriormente y, además, de:

1. Copia auténtica de los Estatutos, en el caso de Entidades privadas, en los que deberá constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la misma.
2. En su caso, reglamento por el que se rija el festival.

Si los solicitantes no acompañasen toda la documentación exigida o la presentada adoleciera de algún defecto formal, el Instituto requerirá a los mismos para que, en el plazo de diez días, se subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hicieran, se archivará la solicitud sin más trámite.

Quinto. *Criterios de valoración.*—Las solicitudes serán valoradas teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

Ámbito de actuación del festival y su eventual reconocimiento internacional.

Número y calidad de las películas que se proyectarán y relación de países participantes.

Incidencia en la industria cinematográfica y audiovisual, y restantes circunstancias relevantes para el interés cinematográfico y cultural del festival.

Incidencia plural a nivel autonómico y a nivel internacional.

Atención prestada por los Medios de Comunicación.

En el caso de que el solicitante haya sido beneficiario de subvenciones en anteriores convocatorias, el Instituto valorará, asimismo, la correcta aplicación de aquéllas a los fines para los que fueron concedidas.

Sexto. *Concesión.*—El Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, a la vista de las solicitudes presentadas, dictará la resolución que proceda, de acuerdo con lo previsto en el punto cuarto de la Orden de 6 de febrero de 1992 reguladora de ayudas citada, en el plazo de un mes, a contar desde la presentación de la documentación exigida o, en su caso, la subsanación de errores o faltas.

Séptimo. *Forma de hacer efectiva la subvención.*—La ordenación del pago será nominativa a favor de los beneficiario y éste se realizará en un único plazo, sin perjuicio de lo establecido en el punto undécimo de la Orden reguladora.

Octavo. *Obligaciones del beneficiario.*—Las Entidades y personas físicas beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a observar lo previsto en el punto segundo de la Orden reguladora de 6 de febrero de 1992 y, además, a comunicar al Instituto por escrito cualquier variación o modificación que se produzca en el proyecto o desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento en que aquélla tenga lugar.

Noveno. *Justificación.*—El beneficiario de la subvención deberá justificar la aplicación de la misma en el plazo máximo de 90 días desde la ejecución de la correspondiente actividad. Si la subvención se concediese finalizada aquélla, el plazo de justificación se contará desde la fecha de pago de la ayuda. Todo ello sin perjuicio de la prórroga que pueda ser solicitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La justificación se realizará mediante la presentación de los documentos que cita el punto quinto de la Orden de 6 de febrero de 1992 referida y en la forma en él descrita.

Décimo. *Normativa general.*—Las subvenciones cuya concesión convoca la presente resolución se ajustarán a lo establecido en la referida Orden de 6 de febrero de 1992, a cuyas disposiciones se estará para todo lo no previsto en la presente resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de marzo de 1992.—El Director general, Juan Miguel Lamet Martínez.

ANEXO

Solicitud de subvención para la celebración de festivales de cinematografía y artes audiovisuales, a desarrollar en España en 1992*

DATOS DE IDENTIFICACION

Nombre o razón social
 Domicilio social
 Localidad
 Código Postal Teléfono
 Código de Identificación fiscal (CIF) número**
 Número de identificación fiscal**

Datos personales del representante

Nombre Apellidos
 Profesión NIF**
 Domicilio correspondencia
 Código Postal Teléfono

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

10556 *ORDEN de 9 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 149/1989, interpuesto contra este Departamento por doña Olga Fernández Alvarez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 31 de enero de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 149/1989, promovido por doña Olga Fernández Alvarez, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos rechazar y rechazamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Olga Fernández Alvarez, representada por el Procurador señor Pardo Fabeiro contra resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 18 de noviembre de 1988 desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Subsecretaría de dicho Departamento de fecha 20 de junio de 1986, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas.»

Asimismo se certifica que interpuesto por la citada litigante recurso de apelación contra la referida sentencia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictó auto el 1 de octubre de 1991 declarando desierta tal apelación.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de marzo de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelá González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

10557 *ORDEN de 9 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 219/1989, interpuesto contra este Departamento por don Alberto de Carlos Escribano.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 11 de diciembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 219/1989, promovido por don Alberto de Carlos Escribano, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto, a nombre de don Alberto de Carlos Escribano, contra la resolución del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo de 15 de octubre de 1987, y la de 13 de noviembre de 1989, desestimatoria del recurso de reposición deducido frente a aquélla, que le impuso por la comisión de una falta muy grave